



República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo del Circuito de Paz de Ariporo

Radicación:	85250-31-89-001-2020-00038-00
Demandante:	PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL
Demandado:	Martha Cecilia Delgado de Chacón, Luisa Fernanda Delgado Rodríguez, Rosmira Delgado Rodríguez, Sandra María Delgado Rodríguez, Linna María Chacón Delgado, Andrés Mauricio Chacón Delgado y personas indeterminadas
Proceso:	Revisión de avalúo de servidumbre petrolera
Auto :	Inadmite demanda

Paz de Ariporo, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Sería el caso adoptar la calificación jurídica del libelo introductor, de no ser porque examinada se vislumbra la carencia del siguiente presupuesto procesal así:

No se avista el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 modificadorio del Código General del Proceso, como quiera que, tal y conforme se ha establecido “**En cualquier jurisdicción**, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales, **salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar de notificación del demandado**, el demandante cuando presente su demanda, **SIMULTÁNEAMENTE** deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Este deber debe cumplirse o de lo contrario se inadmitirá la demanda, por lo que, en caso de no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”



Por lo brevemente expuesto, el **Juzgado Promiscuo del Circuito de Paz de Ariporo**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda instaurada por PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL por intermedio de apoderado judicial, por lo ya expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente decisión so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. ELKIN ANDRES ROJAS NUÑEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 80.736.638 de Bogotá y tarjeta profesional 165.100 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GUILLERMO VELÁSQUEZ MENDOZA

Juez Promiscuo del Circuito
Paz de Ariporo – Casanare

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO PAZ DE ARIPORO

NOTIFICACION POR ESTADO
SECRETARIA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No. 08 de hoy dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7:00 A.M., publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la Página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos"

ANDREA MARCELA SOSA CUELLAR
Secretaria

